

Res. Nº 13 del CDC del 03/X/2023 - Dist. 910.23 – DO 06/XII/2023

REGLAMENTO DE PROVISION DE CARGOS Y FUNCIONES DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CAPITULO I. Disposiciones generales.

ARTICULO 1. El presente Reglamento complementa las disposiciones contenidas en el Estatuto del Personal Docente a efectos de la provisión de cargos docentes de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS).

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento se refieren a llamados a aspirantes, concursos de méritos y concursos de méritos y pruebas para la provisión de cargos efectivos, interinos y contratados, en aquellos casos en los que se opte por utilizar la modalidad de llamado a aspirantes prevista en el artículo 46 del Estatuto del Personal Docente.

Artículo 3. Libre aspiración y limitantes. La libre aspiración rige como criterio general con las siguientes restricciones (**detalladas en el artículo 8 del Estatuto del Personal Docente**):

- i) cuando sea aplicable el límite de edad establecido en el artículo 69 del Estatuto del Personal Docente, o existan plazos máximos de ocupación de los cargos de acuerdo al artículo 43 del Estatuto del Personal Docente,
- ii) cuando el desempeño del cargo obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por ley, solo pueden aspirar quienes posean el título habilitante respectivo,
- iii) cuando se trate de la provisión de cargos de grado 1, los llamados deben comprender estudiantes activos de grado y otras formaciones terciarias, así como egresados con no más de cinco años desde el egreso. Las bases de los llamados pueden establecer plazos de egreso menores a los cinco años. A los efectos de esta disposición se considera estudiante activo a aquel que rindió un curso o examen en los dos últimos años calendario o que pertenece a la generación de ingreso. Cuando una persona posea más de un egreso se debe considerar el último, mientras que cuando posea al mismo tiempo la condición de estudiante y egresado primará la de estudiante. Si el procedimiento de provisión del cargo termina sin designación inicial, el Consejo puede eliminar dicha restricción para el nuevo llamado, de acuerdo al artículo 8 del Estatuto del Personal Docente.

Artículo 4. Perfiles. En los llamados para la provisión efectiva u ocupación interina, los cargos docentes de la Facultad de Ciencias Sociales se clasifican en dos tipos de perfiles I y II (**I- integral, II- de enseñanza como función principal**), según la incidencia de las funciones sustantivas definidas en el artículo 1 y el tipo de dedicación definidas en el artículo 14 del Estatuto del Personal Docente.

La existencia de estos perfiles no sustituye la exigencia del cumplimiento de las funciones acorde a la categoría horaria del cargo docente detallada en el artículo 14 del Estatuto del Personal Docente.

En el caso de cargos con perfil I- integral se establecerá en las bases del llamado cuál de las funciones sustantivas, además de la enseñanza, deberá desarrollarse con énfasis relevante. En el caso de cargos con dedicación media deberá establecerse en las bases cuál será la segunda función que se cumplirá, además de la enseñanza.

El perfil y la categoría horaria del cargo deberán ser tenidos en cuenta al analizar los méritos de los postulantes y, eventualmente, al establecerse las pruebas en los concursos de méritos y pruebas.

Artículo 5. Las bases del llamado, además de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente, precisarán:

- la naturaleza del cargo (efectivo o interino; contrato conforme al artículo 46);
- el perfil (I-integral o II- enseñanza como función principal) y las funciones que debe cumplir quien resulte designado y por cuyo desempeño será evaluado;
- la cantidad de cargos a proveer o si se trata de una lista de prelación para cargos interinos;
- el grado docente (1 a 5);
- la carga y la categoría horaria;
- los puntajes a considerar para evaluar los méritos en el caso de decretarse un concurso;
- los plazos para la entrega de las pruebas en caso de tratarse de un concurso abierto de méritos y pruebas para cargos efectivos grados 1 o 2;
- según lo dispuesto por el Artículo 19 inciso d) del EPD en el caso de llamado a aspirantes debe indicarse si existe la posibilidad que el número sea ampliado en ocasión de disponerse un concurso.
- la forma de evaluación en caso de tratarse de un llamado a aspirantes.
- en los casos de concursos que incluyan pruebas debe indicarse el tipo de prueba a realizar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento
- la previsión de que el formulario de inscripción requiera el consentimiento de los aspirantes para que la Comisión Asesora o Tribunal puedan solicitar a otras reparticiones, Instituciones u organismos, la documentación probatoria correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del EPD.

En el caso de los cargos de perfil I- integral se precisará en las bases del llamado, la otra función sustantiva a desarrollar con énfasis relevante, además de la enseñanza. En el caso de los cargos con perfil de categoría media se especificará la segunda función a desarrollar. La elección de puntajes en el caso de un concurso deberá ser consistente con la segunda función a desarrollar de forma relevante.

En el caso de la provisión en efectividad de grados 3, 4 y 5, también se establecerán en las bases las características del plan de trabajo que deberá presentar el aspirante según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Estatuto del Personal Docente y en artículo 34 del presente Reglamento.

En el caso de tratarse de un llamado a aspirantes para contratar personas en el marco del artículo 46 del Estatuto del Personal Docente, se especificará en las bases de la convocatoria las tareas docentes a desarrollar y las condiciones de contratación. Se sugiere establecer ítems con los respectivos puntajes en las bases del llamado a aspirantes.

Las bases serán aprobadas por el Consejo de Facultad, a sugerencia de la Unidad Académica respectiva o de Decanato.

Artículo 6. Provisión de cargos efectivos por grados. La provisión de cargos docentes de grado 1 y 2 se realizará mediante concurso abierto de méritos y pruebas.

Para el caso de los cargos de grado 3 se puede realizar mediante llamado a aspirantes o concurso abierto de méritos y pruebas, según lo disponga el Consejo de Facultad.

La provisión de los cargos de grado 4 y 5 se iniciará mediante un llamado a aspirantes.

Artículo 7. Llamado a aspiraciones para ocupar cargos interinos. La designación de cargos interinos se realizará mediante llamado abierto a aspiraciones.

Artículo 8. Plazo de postulación de los llamados. En los llamados a cargos efectivos el plazo será no menor a 60 días (sea llamado a aspiraciones o concurso). En el caso de los llamados a cargos interinos y en contratación por art. 46 el plazo mínimo es de 15 días.

Artículo 9. Presentación de aspiraciones. Los aspirantes deben cumplir al momento del cierre del llamado, las condiciones y requisitos exigidos en las bases. Cada inscripción debe contener una relación de méritos y antecedentes que tendrá carácter de declaración jurada. Si la presentación de un aspirante no se ajusta a las bases, no será evaluado.

En relación a la documentación probatoria se aplicará lo establecido en el artículo 21 del Estatuto del Personal Docente. Específicamente, cada inscripción debe contener una relación de méritos y antecedentes que tendrá carácter de declaración jurada. La comisión asesora interviniente puede requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos – incluida la propia Universidad de la República– la documentación probatoria correspondiente, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado del aspirante en el formulario de inscripción.

Capítulo II. De las comisiones asesoras

Sección 1. Llamado a aspirantes para grados 3, 4 y 5 efectivos.

Artículo 10. Designación. La comisión asesora se designará por el Consejo de Facultad, a propuesta de las Unidades Académicas o de Decanato, una vez finalizado el plazo de postulación.

Artículo 11. Integración de la comisión asesora. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto del Personal Docente la comisión asesora se integrará con un número impar de miembros no inferior a tres.

La composición de las comisiones asesoras atenderá a un criterio de cuota por el que no podrá integrarse con una proporción mayor a dos terceras partes del mismo sexo. Asimismo, los integrantes de las comisiones asesoras deberán tener una formación igual o superior al grado que se convoca y ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer. Se podrán establecer excepciones puntuales debidamente fundamentadas.

Para los cargos de grado 3, 4 y 5, al menos uno de los integrantes deberá ser externo a la unidad académica del cargo objeto del llamado.

Además de lo establecido en el párrafo precedente, en los llamados para la provisión de cargos de grado 4 y 5 al menos uno de los integrantes deberá ser ajeno al servicio, pudiendo proceder también de otra institución, nacional o extranjera.

Artículo 12. Recusación de la Comisión Asesora. Los integrantes de la comisión asesora pueden ser recusados por cualquiera de los aspirantes dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la notificación, en cuyo caso se elevarán las actuaciones a un tribunal de recusación que resolverá al respecto. La solicitud de recusación tiene efectos suspensivos sobre el procedimiento. La integración y funcionamiento del Tribunal de recusación se harán conforme a lo previsto en el art. 22 del Estatuto del Personal Docente.

Artículo 13. Del funcionamiento de la comisión asesora. La comisión asesora tiene un plazo de 3 meses a partir de la notificación de su designación para el estudio de las aspiraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto del Personal Docente.

Como resultado del estudio de las aspiraciones la comisión asesora elaborará un informe que deberá contener una evaluación cualitativa de los méritos y el plan de trabajo de cada aspirante, considerados tanto en forma individual como en forma comparativa con los demás aspirantes presentados, que permita asesorar debidamente al Consejo de Facultad mediante una justificación clara, a efectos de tomar una decisión. No corresponde la incorporación de tablas de puntaje o la presencia de otros elementos cuantitativos como fundamento. El informe de la comisión asesora no tiene carácter vinculante para el Consejo.

Artículo 14. Consideración de las aspiraciones por el Consejo. El Consejo procederá a analizar las aspiraciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Estatuto del Personal Docente. Como resultado se podrá designar aspirantes en forma directa para ocupar el cargo, se podrá dejar sin efecto el llamado o se decretará la provisión por concurso.

En caso de decretarse provisión por concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal Docente el concurso podrá ser: a) Limitado a parte de los aspirantes presentados por poseer méritos francamente superiores a los de los demás, b) Limitado a todos los aspirantes presentados que la comisión asesora haya considerado que reúnen méritos suficientes, c) Abierto.

Para cada uno de los casos el Consejo determinará si el concurso será de méritos o de méritos y pruebas. Asimismo, el Consejo puede ampliar el número de cargos a proveer previsto en las bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento y en el artículo 19, literal d) del Estatuto del Personal Docente. La posibilidad de ampliación de cargos debe constar en las bases.

Sección 2. Aspiraciones a ocupar cargos docentes interinos

Artículo 15. Designación. La comisión asesora se designará por el Consejo de Facultad, a propuesta de la Unidad Académica respectiva o por el Decanato, pudiendo especificarse su integración junto con las bases del llamado que se eleva a consideración del Consejo.

Artículo 16. Integración de la comisión asesora. La comisión asesora se integrará con un número impar de miembros no inferior a tres.

La composición de las comisiones asesoras atenderá a un criterio de cuota por el que no podrá integrarse con una proporción mayor a dos terceras partes del mismo sexo. Asimismo, los integrantes de las comisiones asesoras deberán tener una formación igual o superior al grado que se convoca y ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer. Se podrán establecer excepciones puntuales debidamente fundamentadas.

Para todos los cargos interinos de todos los grados, al menos uno de los integrantes titulares de la comisión asesora debe ser externo a la Unidad Académica objeto del llamado.

Artículo 17. Del funcionamiento de la comisión asesora. La comisión asesora tiene un plazo de 30 días a partir de su designación para el estudio de las aspiraciones. El informe de la comisión asesora deberá contener una evaluación de los méritos y una lista de prelación de los aspirantes presentados que puede ser aprobada por el Consejo con una vigencia no mayor a un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto del Personal Docente.

Capítulo III. De los tribunales

Sección 1. Grados 3, 4 y 5.

Artículo 18. Designación Tribunal. El tribunal será designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Unidad Académica respectiva o del Decanato, una vez vencido el plazo de presentación de los concursantes.

Artículo 19. Integración del tribunal. El tribunal se integrará con un número impar de miembros no inferior a 5, los que en su mayoría deben ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer. Al menos uno de sus integrantes debe ser de una Unidad Académica distinta al del cargo objeto del llamado.

La composición de los tribunales atenderá a un criterio de cuota por el que no podrá integrarse con una proporción mayor a dos terceras partes del mismo sexo. Se podrán establecer excepciones puntuales debidamente fundamentadas.

Asimismo, en los concursos para la provisión de cargos de grado 4 y 5 al menos uno de los integrantes debe ser ajeno al servicio, pudiendo proceder también de otra institución, nacional o extranjera.

Artículo 20. Recusación del Tribunal. Los miembros de los tribunales de concurso pueden ser recusados por cualquiera de los concursantes dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la notificación. La solicitud de recusación tiene efectos suspensivos sobre el procedimiento.

El artículo 28 del Estatuto del Personal Docente establece la integración del tribunal de recusación y los plazos para expedirse.

Una vez transcurridos los 10 días corridos a partir de la notificación del tribunal, sin haber sido recusado ninguno de sus miembros, el tribunal de concurso queda firme.

Artículo 21. Del funcionamiento del Tribunal. Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en algunas de las pruebas o en el estudio y calificación de los méritos, debe presentarse al tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la prueba objetada o de la notificación del puntaje de la instancia. El tribunal, si lo considera pertinente, está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario debe elevar inmediatamente todos los antecedentes al Consejo, debiendo esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso.

Artículo 22. Fallo del Tribunal. Los concursos se organizarán en base al sistema de puntaje, debiendo los tribunales adjudicar los puntos mediante votación fundada, de la cual se debe dejar constancia circunstanciada en actas. Asimismo los criterios que el Tribunal defina al comenzar su actuación deberán consignarse en actas.

Por cada uno de los conceptos que se evalúan de los méritos y del plan de trabajo, y por cada una de las pruebas, si corresponde, el tribunal adjudicará un puntaje ajustándose a lo establecido en este Reglamento. En particular se deberá considerar lo previsto en pautas de evaluación de la Facultad de Ciencias Sociales o de las Unidades Académicas, oportunamente aprobadas por el Consejo, que complementan los procedimientos que prevé este reglamento y deben ser incluidas en las bases de los llamados para poder ser consideradas en los fallos.

Los puntajes obtenidos deberán expresarse en las actas correspondientes junto a la evaluación

cuantitativa de los méritos y plan de trabajo, y de los resultados de las pruebas, y ambos conjuntamente constituirán el fundamento del fallo del tribunal que se elevará al Consejo. El acta de calificación de los méritos, el acta de calificación luego de realizada cada una de las pruebas y el acta con el fallo final deberán notificarse a los concursantes en cada una de las oportunidades correspondientes.

El fallo deberá contener una lista de prelación de los concursantes ordenada en orden decreciente de puntajes que excluya a aquellos que no obtengan el puntaje mínimo requerido.

Cuando ninguno de los concursantes obtuviera el puntaje mínimo requerido, el fallo del tribunal debe declarar desierto el concurso.

Cuando el fallo del tribunal indique que dos o más ganadores tienen igual puntaje, debe proceder al desempate mediante una prueba que establecerá el tribunal entre los tipos de prueba disponibles señaladas en el presente reglamento.

El fallo del tribunal, en cuanto a su contenido, es inapelable, debiendo el Consejo homologarlo a menos que declare su nulidad por vicios graves de procedimiento.

Sección 2. Grados 1 y 2.

Artículo 23. Designación del tribunal. El tribunal se designará por el Consejo de Facultad, a propuesta de la Unidad Académica respectiva o del Decanato, una vez finalizada la inscripción al concurso.

Artículo 24. Integración del tribunal. El tribunal será integrado por 5 miembros, los que en su mayoría deben ser expertos en el área de conocimiento disciplinario e interdisciplinario del cargo a proveer y al menos uno de los integrantes del tribunal no debe pertenecer a la Unidad Académica donde se realiza el concurso. Sólo en casos excepcionales y debidamente fundados el Consejo podrá habilitar la conformación de tribunales integrados por 3 miembros.

La composición de los tribunales atenderá a un criterio de cuota por el que no podrá integrarse con una proporción mayor a dos terceras partes del mismo sexo. Se podrán establecer excepciones puntuales debidamente fundamentadas.

Artículo 25. Funcionamiento y fallo del tribunal. Sobre el funcionamiento del tribunal se atenderá a lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento. En lo referente al fallo del tribunal se seguirá lo dispuesto en el artículo 22 del presente.

Capítulo IV. De los méritos

Artículo 26. Se considerarán los méritos de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 a 33 del presente reglamento y en los cuadros del Anexo I, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 18 inciso 3° del Estatuto del Personal Docente, que establece que “cuando se trate de disposiciones relativas a la valoración de los méritos, estas deben establecer que se tenga en cuenta su calidad, independientemente del lugar o la institución en que se hayan generado”.

Artículo 27. Formación. Este ítem está destinado a evaluar la formación académica del aspirante y en especial, la vinculada al tema objeto del llamado.

i) Títulos y avance de carrera. Se incluyen aquí los títulos de grado y posgrado, obtenidos tanto en la Universidad de la República como en otros centros de enseñanza superior de reconocida trayectoria, nacionales o internacionales.

El nivel de conocimientos esperado para cada grado deberá permitir que se desarrolle cabalmente la actividad docente en la categoría horaria respectiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Estatuto de Personal Docente. En el caso de un concurso, el tribunal podrá otorgar puntos adicionales por doble titulación u otros estudios terciarios pertinentes; sin embargo, el total de puntos asignados de esta forma no podrá superar el 80% del puntaje correspondiente al nivel de conocimiento esperado antes mencionado.

Con respecto al avance en la obtención de un título, tanto de grado como de posgrado, la comisión asesora o tribunal efectuará un análisis cuantitativo y cualitativo para determinar el nivel de avance.

Para la evaluación de los méritos en los concursos para la provisión en efectividad y llamados a aspiraciones para la provisión interina de cargos de grados 1 y 2, se considerarán en este ítem los cursos breves de formación terciaria, siempre que exijan aprobación académica. Los puntos asignados por este concepto en su conjunto no sobrepasarán el 20% del puntaje total en este ítem.

Para la evaluación de los méritos en los llamados a grados 1 y 2, que tengan entre sus tareas relevantes desarrollar actividades de investigación o extensión, la comisión asesora o tribunal podrá considerar la realización de monografías o tesinas de grado cuando su nota de aprobación haya sido excelente o su equivalente en otras escalas de calificación.

ii) **Escolaridad.** Para la evaluación de los méritos correspondientes a los postulantes a grados 1 y 2, la comisión asesora o tribunal de concurso deberá considerar, además del avance de carrera, la escolaridad promedio comparada de la carrera en cuestión.

Artículo 28. Función de enseñanza. Este ítem es el destinado a evaluar la experiencia universitaria y terciaria en el ejercicio de la función de enseñanza. La experiencia en enseñanza se referirá a los cursos de la Facultad de Ciencias Sociales, de otros servicios de la Universidad de la República, de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de nivel superior y reconocido nivel académico.

En la evaluación de los méritos generados por la función de enseñanza en Instituciones distintas a la Universidad de la República se tendrá en cuenta:

- la carga académica, cobertura temática y nivel de profundidad de las materias dictadas, así como el nivel académico de la Institución donde fueron impartidas;
- la forma de acceso al cargo, correspondiendo la máxima consideración al acceso por concurso y a la renovación vinculada al desempeño de la tarea de enseñanza.

La evaluación considerará la experiencia de enseñanza universitaria y terciaria de grado, y la enseñanza universitaria de posgrado. En cualquier caso, una mayor antigüedad no necesariamente dará lugar a acumulación de méritos. De acuerdo al perfil de cada llamado, para analizar a cada postulante se tendrá en cuenta:

- el nivel académico, cobertura, diversificación y profundidad en el área temática enseñada y su vinculación con las áreas comprendidas en la Unidad Académica que da origen al llamado;
- la orientación de trabajos finales de grado, especializaciones o maestrías profesionales;
- el grado de complejidad y responsabilidad de las tareas cumplidas por el postulante en el equipo docente. En el caso de llamados a grados 3, 4 y 5, se valorarán tareas asociadas a la gestión de esta función. En particular, deberá ser tenido en cuenta la coordinación de unidades curriculares cuando estas impliquen la gestión de varios docentes de distintos grados y responsabilidades;
- la formación didáctico-pedagógica, la realización de cursos debidamente acreditados de capacitación para docentes universitarios;

- la puesta a prueba de innovaciones educativas, la elaboración de materiales didácticos en cualquier soporte y la elaboración de manuales publicados por alguna editorial universitaria o de trayectoria equivalente;
- la ejecución de proyectos concursables relacionados a la mejora de la enseñanza, planes de estudio o similares.

En la evaluación de la actividad de enseñanza los aspectos relativos a la calidad, complejidad y jerarquía de la experiencia reportada por los postulantes primarán sobre la cantidad de años de ejercicio de la enseñanza. En ningún caso la consideración de este ítem será consecuencia directa de la antigüedad de cada postulante.

Queda a juicio de la comisión asesora o tribunal la decisión de cómo ponderar los diferentes aspectos a evaluar en la función enseñanza según el perfil del llamado. Dichos criterios deberán ser expresamente fundamentados en el acta correspondiente. En particular se deberá considerar lo previsto en pautas de evaluación de la Facultad de Ciencias Sociales o de las Unidades Académicas que complementan los procedimientos que prevé este reglamento, oportunamente aprobadas por el Consejo. Estas pautas deben ser incluidas en las bases de los llamados para poder ser consideradas en la evaluación de los méritos.

Artículo 29. Función de investigación. Se considerará en este ítem la participación del aspirante en actividades de creación de conocimiento original, tanto teórico como aplicado.

La comisión o tribunal evaluará esta participación teniendo en cuenta:

- Productos de investigación: Los productos a tener en cuenta son: libros, ensayos, monografías o tesis no curriculares, artículos publicados en revistas arbitradas o en publicaciones no arbitradas, pero de carácter académico, ponencias publicadas en actas de eventos académicos, entre otros. La comisión asesora o tribunal deberá considerar la calidad y jerarquía de los diversos productos de investigación teniendo en cuenta los estándares del área en la que se realiza la provisión del cargo. En todos los casos la comisión asesora o tribunal realizará una valoración de la contribución de la producción del aspirante a su disciplina y área de investigación. Se privilegiarán las publicaciones académicas arbitradas de acuerdo con las pautas de evaluación específicas de las Unidades Académicas.

Los productos de investigación deberán estar a disposición, ya sea indicándose el enlace correspondiente en internet o mediante la entrega de originales o fotocopias a requerimiento de la comisión asesora o tribunal de concurso. En las bases del llamado se podrá establecer la evaluación de un número acotado de productos de investigación, seleccionados por el concursante, para su consideración por parte de la comisión asesora o tribunal. En tales casos, se deberá hacer explícita la pauta cualitativa de evaluación de los trabajos.

- Actividad de investigación. En este rubro se tendrá en cuenta:
 - la participación en equipos de investigación y las funciones cumplidas en estos (ayudante, investigador, director o coordinador); en el caso de la dirección o coordinación de grupos de investigación, se deberá valorar dicha tarea considerando el número y grado de docentes que integran el equipo.
 - la selección en convocatorias de proyectos de investigación para la obtención de recursos a través de mecanismos concursables;
 - la formación de investigadores en etapa de iniciación, como estudiantes de posgrado, ayudantes, becarios y pasantes de investigación;

- la dirección de tesis de posgrados académicos;
- la evaluación de la investigación, tales como el arbitraje de artículos para revistas científicas, la integración de comités evaluadores de proyectos y becas de investigación, premios y similares.

Las comisiones asesoras o tribunales podrán considerar otras actividades de investigación además de las enumeradas en esta lista indicativa. En particular se deberá considerar lo previsto en pautas de evaluación de la Facultad de Ciencias Sociales o de las Unidades Académicas, oportunamente aprobadas por el Consejo, que complementan los procedimientos que prevé este reglamento.

Artículo 30. Función de extensión y actividades en el medio. Se considerarán en este ítem las actividades de extensión y relacionamiento con el medio realizadas por los postulantes según los criterios establecidos por la Resolución N° 2311 del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales del 21 de octubre de 2021, que deberán ser incluidos en las bases de los llamados.

Por extensión se entienden las actividades realizadas por el postulante que impliquen colaboración entre actores universitarios y no universitarios en procesos interactivos donde cada actor aporta sus propios saberes y todos aprenden; contribuyendo a la creación cultural y al uso socialmente valioso del conocimiento, a la comprensión y a la solución de problemas de interés general y en especial en referencia a los sectores más postergados. Se valorará como extensión a la integración de funciones universitarias y la interacción efectiva con actores sociales, en propuestas que incorporen acuerdos de trabajo con actores sociales y/o institucionales; promoviendo el diálogo e intercambio de saberes e integrando a los actores en la definición de los temas, problemas y metodologías a desarrollar, a través de proyectos de trabajo que apunten a un vínculo de cierta continuidad (por ejemplo, superior a los seis meses).

En un sentido amplio, las actividades en el medio comprenden las acciones llevadas adelante por universitarios en vínculo con población no universitaria, mediante asistencia, difusión o divulgación científica y procesos de transferencia tecnológica. En todos los casos se deberá demostrar el contenido académico de la actividad. Dado que estas actividades suponen acciones acotadas y enmarcadas en otros procesos, las bases de los llamados a aspirantes y concursos establecerán una ponderación de este tipo de actividades que no sea superior a la de las actividades y proyectos de extensión.

La participación del postulante en espacios donde se realicen prácticas integrales y se vinculen las funciones universitarias, como los espacios de formación integral (EFI) y los itinerarios de formación integral (IFI) debe valorarse en este ítem siempre y cuando implique el desarrollo de actividades de extensión o relacionamiento con el medio. En el caso que la participación del postulante haya sido desarrollar la función de enseñanza dentro de un espacio de ese tipo, deberá ser considerada dentro de las actividades de enseñanza.

Artículo 31. Actividad profesional. Se evaluarán en este apartado las actividades de asesoramiento, dirección o ejecución de tareas, cuya complejidad implique formación superior para llevarlas a cabo.

Se tomará en cuenta el desempeño de cargos públicos o privados, la realización de misiones internacionales, y el desempeño profesional liberal, entre otros, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad y complejidad asociados al mismo.

Deberá considerarse especialmente el vínculo entre la actividad profesional y el área de conocimiento objeto del llamado.

En los casos en que trabajos específicos realizados en el marco de la actuación profesional impliquen actividades o productos que se puedan calificar como de investigación, estos últimos deberán ser evaluados en el rubro correspondiente.

Para los cargos o funciones desempeñadas en el marco de la actuación profesional, el postulante deberá especificar las actividades principales desarrolladas.

Artículo 32. Gestión Académica Institucional. Se valorará en este ítem la gestión de recursos humanos y el desempeño organizativo en actividades vinculadas a la enseñanza, investigación y extensión.

Dentro de las tareas a evaluar se incluirán la gestión y la dirección académica de programas y unidades, como por ejemplo la dirección o coordinación de unidades académicas, programas de posgrados, la coordinación de carreras, las direcciones funcionales o de instituciones de investigación, la elaboración de planes de estudio, sistemas de gestión y sistemas de desempeño.

También se valorará aquí la integración de comisiones que tengan por objetivo discutir aspectos relativos a las funciones universitarias, su organización, o actividades de apoyo académico, en el país y en el extranjero.

Se considerará también la participación del postulante en el cogobierno de la Universidad de la República.

Artículo 33. Otros. Se incluyen en este ítem todos los demás aspectos que, a juicio de la comisión asesora o tribunal, coadyuven al mejor desempeño docente del aspirante y que no hayan sido incluidos en ítems anteriores.

En particular, se tomará en cuenta en este punto la existencia de otros estudios terciarios pertinentes no considerados en otros ítems.

Artículo 34. Plan de trabajo. El plan de trabajo debe contemplar el desarrollo de las funciones universitarias en la Unidad Académica correspondiente, acorde al grado, categoría y carga horaria, perfil y tareas en el cargo objeto del llamado. Para el caso de perfil I – Integral, el plan de trabajo abarcará todas las funciones universitarias con acento en aquellas consignadas a desarrollarse con énfasis relevante en las bases del llamado. Para el perfil II – principalmente de enseñanza, el plan se centrará en la función de enseñanza y en la función adicional a desarrollar en caso de que la categoría horaria del cargo así lo requieran (categoría media).

Para su evaluación se tendrá en cuenta la relevancia, calidad e impacto de las propuestas, así como la viabilidad para desarrollar el plan de forma acorde a las características del cargo objeto del llamado.

Artículo 35. En el caso de los concursos, los méritos de los concursantes serán cuantificados acorde a la tabla de valores del Anexo I de este Reglamento. En el caso de los ítems donde el Anexo I define rangos de puntaje, el Consejo de Facultad determinará el puntaje a asignar en cada ítem a sugerencia de la Unidad Académica respectiva o del Decanato, según corresponda, en las bases respectivas.

Capítulo V. De las pruebas

Artículo 36. En los concursos que incluyan pruebas, se dispondrá su realización de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las bases respectivas.

Sección 1. Tipos de Pruebas

Artículo 37. Para los llamados realizados para cargos de las Unidades Académicas, las pruebas podrán ser clasificadas de la siguiente manera:

A- Ensayo o monografía con defensa oral. Versará sobre un tema correspondiente al área de conocimiento del perfil del cargo objeto del llamado según se define en las bases. El tribunal actuante presentará entre una y tres temáticas de temas agrupados por área de especialidad debiendo el concursante seleccionar uno de los temas a su elección. El concursante tendrá un plazo de al menos 30 días y un máximo de 45 días para la elaboración del ensayo o monografía requerido.

Este ensayo deberá contener:

- Estado actual de la disciplina en el tema elegido.
- Revisión crítica de su nivel de desarrollo de acuerdo a los diversos enfoques existentes y de sus perspectivas.
- Conclusiones referidas a las prioridades de la disciplina en el tema respecto a la docencia (enseñanza, investigación y extensión).

En las bases del llamado a concurso se incluirán las especificaciones que deban cumplir los ensayos o monografías en cuanto a extensión de los mismos, pautas bibliográficas y demás elementos.

B- Proyecto de investigación o de extensión con defensa oral. El proyecto debe ser inédito considerándose como tal aquellos proyectos previamente no difundidos, no presentados a concursos para su financiamiento, no elaborados como trabajo final de cursos o programas, no candidateados a competencias académicas y elaborados por el postulante con el objetivo primordial de cumplir con la prueba correspondiente del respectivo llamado o concurso. Deberá ser individual (no puede ser en coautoría).

El concursante tendrá un plazo de al menos 30 días y un máximo de 45 días para la elaboración del proyecto.

El tribunal establecerá en la notificación de la prueba un límite temporal para el proyecto (24, 36 o 48 meses).

El proyecto deberá contemplar:

B.1- Proyecto de investigación con defensa oral

- Fundamentación de la importancia de la temática; evaluación del estado del conocimiento (antecedentes);
- Desagregación del tema en problemas o hipótesis a investigar;
- Una pauta del contenido a investigar, que muestre qué se va a hacer, la o las hipótesis a probar, los lineamientos metodológicos y técnicos que indiquen cómo se va a trabajar, los resultados esperados, su interés y sus implicaciones teóricas a nivel de descripción
- Especificación de metas temporales de acuerdo a la duración del proyecto. Descripción de recursos humanos y materiales necesarios.
- Propuesta de vinculación de la investigación a realizar con las funciones de enseñanza y extensión.

B.2- Proyecto de extensión con defensa oral.

- Fundamentación de la importancia de la temática; evaluación de antecedentes;
- Descripción del vínculo y antecedentes de relacionamiento con la organización o institución con la que se trabajará;
- Presentación del problema de intervención, de la población objetivo y la organización o institución

con la que se trabajará;

- Una pauta de la propuesta de intervención, que explicita los objetivos, estrategia de intervención, trabajo de campo, los recursos necesarios, y posibles resultados esperados;
- Cronograma tentativo de acciones y actividades en acuerdo con el límite temporal establecido para el proyecto;
- Articulación con otros docentes en clave de interdisciplina y posibilidad de inserción de estudiantes;
- Propuesta de vinculación del proyecto de extensión con las funciones de enseñanza e investigación.

C- Prueba escrita. La prueba se realizará sobre uno y tres ternas de temas correspondientes al área de conocimiento del perfil del cargo objeto del llamado, según se define en las bases. La prueba tendrá una duración mínima de 90 minutos a una máxima de 150 minutos debiendo incluir una pregunta por cada uno de los temas. El concursante deberá contestar tres de ellas, a elección entre las propuestas por el Tribunal.

D- Dictado de una clase de grado. La clase versará sobre un tema perteneciente a los contenidos de los programas de las unidades curriculares de la Unidad Académica objeto del llamado. La duración de la presentación será fijada por el Tribunal y no podrá ser inferior a los 20 minutos ni superior a los 90 minutos.

El concursante será notificado de la temática y realización de la prueba al menos 96 horas antes de que ésta tenga lugar.

A los efectos de generar oportunidades equivalentes a los concursantes ante la prueba planteada, si a juicio del tribunal existieran varias especializaciones disímiles dentro de la Unidad Académica, éste podrá proponer el dictado de una clase de hasta cinco temas diferentes. Cada uno de los temas deberá estar asociado a un área de especialización diferente de la Unidad Académica. En esta situación, el concursante deberá elegir el tema a dictar manifestándolo en el momento de la comparecencia a la prueba; en caso de no manifestar su opción el Tribunal le asignará el tema de la clase a través de un sorteo.

E- Dictado de un taller orientado a docentes grado 1 y 2. El mismo consistirá en la presentación de un tema teórico-práctico correspondiente al área de conocimiento del perfil del cargo objeto del llamado orientado a los docentes grados 1 y 2 que integran la Unidad Académica que se concursará. Se explicarán los objetivos del mismo, la forma de exponerlo ante los estudiantes, las principales dificultades y el planteo y fundamentación de la solución propuesta.

El tema objeto del taller será sorteado entre una lista de cinco temas propuestos por el tribunal y dado a conocer a los participantes con al menos 96 horas de antelación.

A los efectos de generar oportunidades equivalentes a los concursantes ante la prueba planteada, si a juicio del tribunal existieran varias especializaciones disímiles dentro de la unidad académica, éste podrá proponer hasta tres grupos de cinco temas cada uno. Cada uno de estos tres grupos deberá estar asociado a un área de especialización diferente de la unidad académica. En esta situación, el concursante deberá elegir el tema a dictar manifestándolo en el momento de la comparecencia a la prueba; en caso de no manifestar su opción el Tribunal le asignará el tema del taller a través de un sorteo.

F- Dictado de una clase de posgrado. La duración de la presentación será fijada por el Tribunal y no podrá ser inferior a los 20 minutos ni superior a los 90 minutos.

El concursante será notificado de la temática y realización de la prueba al menos 96 horas antes de que ésta tenga lugar. La temática la determinará el tribunal en función al vínculo del área de conocimientos del perfil del cargo objeto del llamado con los cronogramas de posgrados y cursos para egresados.

A los efectos de generar oportunidades equivalentes a los concursantes ante la prueba planteada, si a juicio del tribunal existieran varias especializaciones disímiles dentro de la Unidad Académica, éste podrá proponer el dictado de una clase de hasta tres temas diferentes. Cada uno de los temas deberá estar asociado a un área de especialización diferente de la Unidad Académica. En esta situación, el concursante deberá elegir el tema a dictar manifestándolo en el momento de la comparecencia a la prueba; en caso de no manifestar su opción el Tribunal le asignará el tema de la clase a través de un sorteo.

G- Planificación de propuestas de enseñanza con defensa oral. Consistirá en la presentación y defensa de la planificación de una Unidad curricular existente o nueva, o de varias unidades curriculares relacionadas entre sí. La propuesta debe estar enmarcada dentro de la Unidad Académica donde se realiza el llamado. Se presentará la reformulación de los contenidos, bibliografía y la metodología de enseñanza, con sus debidas justificaciones y teniendo especial énfasis en la estrategia didáctico-pedagógica para la enseñanza de la temática. Se deberá incluir una articulación de la propuesta con la oferta curricular existente, ya sea previa o posterior a la propuesta planificada.

Sección 2. Evaluación de las pruebas

Artículo 38. En las pruebas de oposición se evaluarán los conocimientos y las capacidades didácticas, de investigación, de extensión y organizativas de los concursantes y su manejo de las metodologías de análisis, considerando el grado del llamado y las siguientes pautas.

Conocimientos. Se evaluará:

- La amplitud temática, que debe entenderse como el manejo de los contenidos de la unidad académica correspondiente en sus distintas áreas, temas o campos.
- La cobertura de enfoques, que implica el conocimiento de las diversas orientaciones, visiones o líneas teóricas y/o técnicas referidos al área temática correspondiente.
- El grado de actualización de los conocimientos, que incluye la información acerca de los desarrollos contemporáneos en los campos relacionados con la prueba.
- La profundidad de los conocimientos, que debe entenderse en el sentido del manejo de aspectos teóricos, metodológicos y operativos que excedan los contenidos propios de la asignatura correspondiente, pero que sean importantes para ubicar la docencia en un marco más amplio.
- El tribunal podrá evaluar, también, la integración y la organización crítica de los conocimientos, por encima de la mera información acerca de los contenidos de la asignatura.

Capacidad didáctica de los concursantes. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La organización y claridad de las exposiciones, desarrollos e intervenciones.
- La capacidad para estimular la reflexión, la participación y el análisis por parte de estudiantes y docentes.
- El manejo de diferentes métodos de enseñanza-aprendizaje.

Capacidad de investigación. En las pruebas se evaluará de acuerdo a los siguientes ítems:

- La relevancia e impacto del problema elegido y los objetivos propuestos.
- La viabilidad de la propuesta y la capacidad de análisis.
- La amplitud de conocimientos sobre la temática abordada.
- La diversidad de enfoques, amplitud y actualidad de la bibliografía comentada.
- Las metodologías propuestas para el desarrollo de la investigación.
- La vinculación de la investigación con las funciones de enseñanza y extensión.

También se considerará la creatividad en el abordaje y el desarrollo de los contenidos y métodos de trabajo.

Capacidad de extensión. En las pruebas se evaluará de acuerdo a los siguientes ítems:

- La viabilidad, relevancia e impacto de la propuesta, incluyendo un análisis de los antecedentes de vínculo con la organización o institución con la que se trabajará.
- La amplitud de conocimientos sobre la temática abordada.
- La amplitud de la bibliografía comentada, la diversidad de enfoques, así como la inclusión de materiales recientes.
- La pauta de intervención y de evaluación de la misma.
- La capacidad de análisis crítico.
- La vinculación de la investigación con las funciones de enseñanza y extensión.
- También se considerará la creatividad en el abordaje y el desarrollo de los contenidos y métodos de trabajo.

Capacidad organizativa. Se considerarán tanto los aspectos relacionados con la planificación y organización de los programas de las diversas unidades curriculares, del funcionamiento de la unidad académica y de la operación de los cursos, como los referidos a la capacidad de dirección, de diálogo y de relación en la unidad académica.

Cap. V. De los concursos de méritos y pruebas

Artículo 39. En los concursos de méritos y pruebas el Tribunal examinará en primer lugar los méritos y realizará su calificación, la que se notificará a los candidatos antes de comenzar la realización de las pruebas.

Para que un concursante quede habilitado para realizar las pruebas la calificación de sus méritos deberá superar los siguientes mínimos, según el grado:

Grado	Porcentaje sobre el total
1	25
2	30
3	40
4 y 5	60

Artículo 40. Pruebas para grados 3, 4 y 5. En los concursos de méritos y pruebas para proveer cargos de grados 4 y 5 se realizarán dos pruebas:

- Primera prueba: un proyecto de investigación o extensión en el caso de ser un cargo de perfil I - integral; o ensayo o planificación de una propuesta de enseñanza en el caso de perfil de enseñanza como función principal;
- Segunda prueba: una clase, o un taller para docentes grado 1 y 2, o la planificación de una propuesta de enseñanza. En el caso de una clase, se definirá el tipo de clase según la naturaleza y funciones del cargo objeto del llamado.

Si la primera prueba versó sobre la planificación de una propuesta de enseñanza, la segunda prueba se elegirá entre una clase o un taller para docentes grado 1 y 2.

Artículo 41. Pruebas para grado 2. En los concursos de méritos y pruebas para proveer cargos de grado 2, se realizarán dos pruebas, que podrán ser:

- Primera prueba: proyecto de investigación o extensión en caso de ser un cargo de perfil I - integral; o ensayo, o prueba escrita, o la planificación de una propuesta de enseñanza en el caso de perfil II - enseñanza como función principal.
- Segunda prueba: una clase de grado.

Artículo 42. Pruebas para grado 1. En los concursos de méritos y pruebas para proveer cargos de grado 1, se realizará una prueba, que podrá ser una prueba escrita o una clase de grado.

Artículo 43. En los concursos de méritos y pruebas, los méritos de los concursantes serán cuantificados acorde a la tabla de valores del Anexo I de este Reglamento. En el caso de los ítems donde el Anexo I define rangos de puntaje, el Consejo de Facultad determinará el puntaje a asignar en cada ítem a sugerencia de la Unidad Académica respectiva o del Decanato, según corresponda, en las bases respectivas.

En el caso de los concursos de méritos y pruebas, la ponderación de los méritos será de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de este reglamento.

La puntuación de las pruebas se regirá por la tabla presentada en el Anexo II a este Reglamento. El mínimo requerido en cada prueba es del 50% del puntaje y en el total de las pruebas es de 60%.

Artículo 44. A los efectos de la calificación final el puntaje total de méritos se afectará por los siguientes coeficientes:

Grado	Coeficiente de Méritos
1	0.20
2	0.25
3	0.36
4 y 5	0.45

La calificación del plan de trabajo en el caso de la provisión de cargos efectivos de grado 3, 4 y 5 se afectará por los siguientes coeficientes:

Grado	Coeficiente de Plan de trabajo

3	0.04
4 y 5	0.05

Consecuentemente, el puntaje final de las pruebas quedaría afectado por los coeficientes complementarios:

Grado	Coeficiente de Pruebas
1	0.80
2	0.75
3	0.60
4 y 5	0.50

Artículo 45. Para los temas no previstos en este reglamento se seguirá lo dispuesto en el Estatuto del Personal Docente.

Artículo 46. Deróguense los siguientes Reglamentos:

- Reglamento para la provisión de los cargos docentes de grado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales (Res. N° 113 del C.E.D. de 11.IX.2000, modificado por Res. N° 45 de 6/VII/2010)
- Reglamento para la provisión en efectividad de los cargos docentes de grados 2 de la Facultad de Ciencias Sociales (Res. N° 72 de C.E.D. de 12/IV/1999)
- Reglamento para la provisión en efectividad de los cargos de grado 3 de la Facultad de Ciencias Sociales (Res. N° 100 de C.E.D. de 25/XI/1996)
- Reglamento para la provisión en efectividad de los cargos de grado 5 y 4 de la Facultad de Ciencias Sociales (Res. N° 1 del C.D.C. de 31/V/1994)

Anexo I. Cuantificación de los méritos

En el caso de los ítems del presente Anexo I donde existan rangos de puntaje, el Consejo de Facultad determinará el puntaje a asignar en cada ítem a sugerencia de la Unidad Académica respectiva o del Decanato, según corresponda.

Perfil I – integral

Dentro del perfil I-integral se debe diferenciar de acuerdo a cuál se espera que sea la función que se desarrolle con énfasis relevante además de la enseñanza.

Grados 4 y 5

	Baja C2 / Media	Alta
Títulos y avance	10	10

Enseñanza	20	20
Investigación	5 a 40	10 a 40
Extensión y actividades en el medio	5 a 40	10 a 40
Actividad profesional	5 a 15	5 a 10
Gestión académica e institucional	10	10
Otros	5	5
Total	100	100

Grado 3

	Baja C2 / Media	Alta
Título y avance	15	15
Enseñanza	20	20
Investigación	5 a 35	10 a 35
Extensión y actividades en el medio	5 a 35	10 a 35
Actividad profesional	5 a 15	5 a 10
Gestión académica e institucional	10	10
Otros	5	5
Total	100	100

Grado 2

	Baja C2 / Media	Alta
Título y avance	30 a 40	30 a 40
Escolaridad	5	5
Enseñanza	15	15
Investigación	10 a 25	10 a 30
Extensión y actividades en el medio	10 a 25	10 a 30
Actividad profesional	5 a 10	5
Otros	5	5
Total	100	100

Grado 1

	Baja C2 / Media	Alta
Título y avance	20 a 25	20 a 25
Escolaridad	30 a 40	30 a 40
Enseñanza	10	10
Investigación	5 a 20	5 a 25
Extensión y actividades en el medio	5 a 20	5 a 25

Actividad profesional	5 a 10	5
Otros	5	5
Total	100	100

Perfil II- enseñanza como función principal

Los cargos en categoría baja C1 sólo pueden ser grados 3, 4 y 5.

Grados 4 y 5

	Baja C1	Baja C2	Media
Título y avance	15	15	15
Enseñanza	30	30	30
Investigación	10	10 a 20	10 a 20
Extensión y actividades en el medio	10	10 a 20	10 a 20
Actividad profesional	25	15	15
Gestión académica e institucional	5	5	5
Otros	5	5	5
Total	100	100	100

Grado 3

	Baja C1	Baja C2	Media
Título y avance	20	20	20
Enseñanza	30	30	30
Investigación	5 a 10	10 a 15	10 a 20
Extensión y actividades en el medio	5 a 10	10 a 15	10 a 20
Actividad profesional	25	15	15
Gestión académica e institucional	5	5	5
Otros	5	5	5
Total	100	100	100

Grado 2

	Baja C2	Media
Título y avance	40	40
Escolaridad	5	5
Enseñanza	15 a 20	15 a 20
Investigación	5 a 15	5 a 15
Extensión y actividades en el medio	5 a 15	5 a 15

Actividad profesional	10 a 15	10 a 15
Otros	5	5
Total	100	100

Grado 1

	Baja C2	Media
Título y avance	2 a 30	20 a 25
Escolaridad	30 a 40	30 a 40
Enseñanza	10	10
Investigación	5 a 15	5 a 20
Extensión y actividades en el medio	5 a 15	5 a 20
Actividad profesional	5 a 15	5 a 10
Otros	5	5
Total	100	100

Anexo II. Cuantificación de las pruebas

En todos los casos las pruebas sumarán 100 puntos. El mínimo requerido es de un 50% en cada prueba y en el total un 60%.

Perfil I - integral				
Tipo de prueba	Grado 4 y 5	Grado 3	Grado 2	Grado 1
Proyecto (B.1 o B.2)	60	60	60	
Clase de grado (D); Clase posgrado (F); Taller (E); Planificación propuesta de enseñanza (G)	40	40	40	100
Prueba escrita (C)			60	100

Perfil II- enseñanza como función principal				
Tipo de prueba	Grado 4 y 5	Grado 3	Grado 2	Grado 1
Ensayo (A); Planificación de propuesta de enseñanza (G)	60	60	60	
Clase de grado (D); Clase posgrado (F); Taller (E); Planificación propuesta de enseñanza (G)**	40	40	40	100
Prueba escrita ©			60	100

**Si la prueba consiste en la Planificación de una propuesta de enseñanza (prueba de tipo G), entonces la segunda prueba podrá versar únicamente sobre Clase de grado (tipo D) o Clase de posgrado (tipo F) o Taller (tipo E).